

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PRESUNCIÓN A FAVOR DEL TRABAJADOR

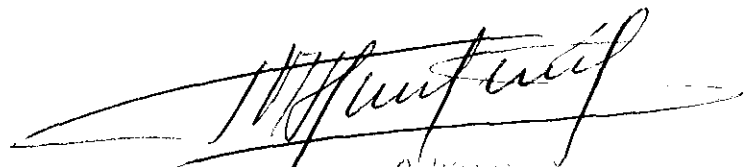
Artículo 1. Incorpórase como artículo 91 bis de la ley 18.346 de Procedimiento ante la Justicia Nacional del Trabajo al siguiente:

Artículo 91 bis: Cuando en virtud de una norma legal aplicable, exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúne las exigencias legales y reglamentarias, incumbirá al empleador la prueba contraria si el trabajador o sus derechohabientes, presentaron declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos.

En los casos en que se controvirtiera el monto o el cobro de remuneraciones en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá al empleador.

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3. De forma.


Francisco Quiroga
Diputado de la Nación